

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 2CO203  
FNB/ALK

MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO  
(EXENTO) N° E-200 DE 2017, QUE  
OTORGÓ EN CONCESIÓN ONEROSA  
DIRECTA, INMUEBLE FISCAL UBICADO  
EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA,  
PARA EJECUTAR PROYECTO DE ENERGÍA  
RENOVABLE NO CONVENCIONAL, A  
SOCIEDAD “LIKANA SOLAR SpA”.

Santiago, 13-08-2019

EXENTO N° E-400

**VISTOS:**

Estos antecedentes; lo solicitado por sociedad LIKANA SOLAR SpA, mediante presentaciones de fecha 27 de junio de 2017 y de fecha 13 de septiembre de 2017; el Oficio ORD. N° 253 de 05 de junio de 2019, de la División de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial N° 1 de fecha 28 de abril de 2017; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante Decreto (Exento) N° E-200 de 3 de mayo de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó a la sociedad LIKANA SOLAR SpA, la concesión onerosa directa por 30 años, del inmueble fiscal signado como Lote C, de una superficie total aproximada de 1.225,00 has; ubicado cercano al Kilómetro 40 de la Ruta 23-CH, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, para ejecutar y desarrollar un proyecto de Energía Renovable no Convencional (ERNC).

2° Que un extracto del Decreto (Exento) N° E-200 de 3 de mayo de 2017, fue publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de mayo de 2017, sin haberse suscrito la escritura pública de concesión correspondiente, dentro del plazo de 30 días señalado para ello.

3° Que mediante presentación de fecha 27 de junio de 2017, la sociedad LIKANA SOLAR SpA, solicitó una prórroga para suscribir el contrato de concesión, debido a que requería más tiempo para la obtención de contratos de suministro eléctrico, considerando además la necesidad de financiamiento especial para su proyecto de concentración solar de potencia.

4° Que mediante presentación de 13 de septiembre de 2017, la sociedad LIKANA SOLAR SpA, solicitó acogerse a la Orden Ministerial N° 1 de fecha 28 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial el día 11 de mayo de 2017.

5° Que la sociedad LIKANA SOLAR SpA, ha manifestado en su solicitud de 13 de septiembre de 2017, que se ha visto en la imposibilidad de suscribir el contrato

de concesión según lo dispuesto en el Decreto Autorizatorio de Concesión, debido a las dificultades presentadas para suscribir contratos de suministro de energía a largo plazo (PPA), con las compañías de distribución eléctrica, lo que ha significado a la fecha no lograr conseguir el financiamiento necesario que le permita ejecutar el proyecto, el cual por la tecnología de concentración solar de potencia (CSP) a utilizar, conlleva altos costos de inversión.

6° Que la División de Bienes Nacionales ha informado que LIKANA SOLAR SpA, cuenta con Decreto Autorizatorio, publicado en el Diario Oficial y que solicitó una prórroga del plazo del 30 días para la suscripción del contrato, la que se encuentra pendiente de resolver, por lo que se estima que no existiría ningún inconveniente para acoger la concesión a la Orden Ministerial N° 1 de 2017, modificando el decreto respectivo y otorgando un nuevo plazo para la suscripción del contrato de concesión correspondiente.

7° Que de acuerdo a lo informado y dado que las modificaciones al decreto de concesión antes individualizado, son necesarias para dar cumplimiento a la “Política Energética de Chile año 2050”; y que la sociedad solicitante se encuentra en los supuestos establecidos en el apartado VIII, se ha resuelto aplicar a la concesión de uso oneroso de inmueble fiscal cuyo titular es la sociedad LIKANA SOLAR SpA, las condiciones señaladas en la Orden Ministerial N° 1 de fecha 28 de abril de 2017.

## **D E C R E T O :**

I.- Acójase la concesión onerosa cuyo titular es la sociedad LIKANA SOLAR SpA, RUT N° 76.567.717-3, otorgada mediante Decreto (Exento) N° E-200 de 3 de mayo de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, a las condiciones señaladas en el apartado VII de la Orden Ministerial N° 1 de fecha 28 de abril de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte criterios de general aplicación, en materia de concesiones de uso oneroso de inmuebles fiscales, para el desarrollo de proyectos de energías renovables no convencionales.

II.- Modifícase el Decreto (Exento) N° E-200 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

1.- El número 4.- en el sentido que el plazo de la Concesión será de 35 (treinta y cinco) años, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión.

2.- El número 7.- en el sentido que la concesionaria se obligará a desarrollar y concluir la construcción del Proyecto ERNC, en el plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- Elimínase el número 10.- y cualquier referencia a dicho número que pueda contener el referido decreto.

4.- El número 23, Letra A) Primera Garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión y de las obligaciones que se originan para el concesionario; en el sentido que el monto de esta garantía corresponderá al 25% del valor comercial del terreno fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 326 de 28 de julio de 2016, y que deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de construcción del proyecto y hasta que se acredite su ejecución en la forma y en el plazo convenido en el contrato de concesión, debiendo ser renovada con a lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no menor a veinticuatro (24) meses. Dicho instrumento podrá consistir en cualquiera de aquellos documentos de garantía que el mismo contrato contemple, y no podrá excluir de su cobertura las obligaciones de pago provenientes del cobro de multas y/o cláusulas penales.

5.- El número 23, Letra B) Segunda Garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión y de las obligaciones que se originan para el concesionario; en el sentido que una vez que el concesionario haya cumplido con la etapa de construcción del proyecto, deberá reemplazar esta garantía por otra cuyo monto corresponderá al 50% del valor comercial del terreno fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 326 de 28 de julio de 2016, y que deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de vigencia del contrato de concesión más 12 meses, debiendo ser renovada con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no menor a veinticuatro (24) meses. Dicho instrumento podrá consistir en cualquiera de aquellos documentos de garantía que el mismo contrato contemple, y no podrá excluir de su cobertura las obligaciones de pago provenientes del cobro de multas y/o cláusulas penales.

III.- El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco, suscribirá con el representante legal de la concesionaria, la respectiva escritura pública de concesión. La escritura referida deberá suscribirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto. El incumplimiento por parte de la concesionaria de la obligación de suscribir el contrato de concesión con las modificaciones indicadas en el presente decreto, dentro del plazo indicado, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para declararlo, dejando sin efecto el Decreto Exento N° E-200 de 2017, y todas sus modificaciones, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectivo el documento de garantía acompañado para efectos de garantizar la seriedad de la oferta.

IV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

V.- El presente decreto se entenderá formar parte integrante del Decreto (Exento) N° E-200 de 3 de mayo de 2017 del Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos legales, el que permanecerá vigente en todo aquello que no resulte modificado por lo dispuesto en el presente acto administrativo.

VI.- En relación a la presentación de fecha 27 de junio de 2017, se rechaza la solicitud de acoger la prórroga en los términos allí solicitados, por cuanto importaría una inconsistencia entre distintas decisiones de la Administración, como la que se resuelve mediante el presente decreto.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el "Diario Oficial", notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



**FELIPE ANDRES WARD EDWARDS**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **7bbf4807-b35f-464a-8804-776d6f5cc97b**